

ESTADOS PARTE

	Fecha notificación cumplimiento de requisitos internos
Alemania, Rep. Federal de	22-11-1994
Bélgica	29-11-1994
Dinamarca	27-12-1993
España	14-04-1994
Francia	01-07-1994
Grecia	14-07-1993
Irlanda	23-06-1994
Italia	25-11-1994
Luxemburgo	25-07-1994
Países Bajos	21-10-1994
Portugal	26-07-1994
Reino Unido	28-03-1994
Rumania	19-04-1993
CE/CECA	21-12-1994

El presente Acuerdo entró en vigor de forma general y para España el 1 de febrero de 1995, de conformidad con lo establecido en su artículo 125.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de diciembre de 1996.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

670

CIRCULAR 1/1997, de 7 de enero, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Circular 4/1996 relativa a las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo (DUA) («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1996).

Con fecha 9 de diciembre de 1996 fue aprobada la Circular 4/1996 con las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1996, que actualiza dichas instrucciones para el año 1997 y cuya entrada en vigor es el 1 de enero de dicho año.

La Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, modifica la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, en el artículo 23, apartado 5, y artículo 34, diferenciando dos tipos impositivos del Impuesto sobre los Productos Intermedios en función del grado alcohólico volumétrico adquirido, y en el artículo 50, apartado 1, desglosando el epígrafe 1.2. relativo a las gasolinas sin plomo; en los epígrafes 1.2.1 y 1.2.2, según el octanaje.

Estas modificaciones obligan a incluir nuevos códigos de Impuestos Especiales y de los conceptos impositivos en los anexos VII y X, respectivamente, de la Circular del DUA. En definitiva, el cambio consiste en sustituir:

- El código A1 por los códigos IO e I1.
- El código A8 por los códigos I8 e I9.
- El código B1 por los códigos H0 y H1.

Por todo ello, este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acuerda lo siguiente:

Primero.—Se sustituyen los anexos VII y X de la Circular 4/1996, por la que se aprueban las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo (DUA) por los incluidos como anexos A y B, respectivamente, de esta Circular.

Segundo.—La presente Circular será de aplicación al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1997.—El Director del Departamento, Joaquín de la Llave de Larra.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Ilmos. Sres. Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales. Sres. Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO A

ANEXO VII

Códigos e Impuestos Especiales

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad fiscal
Alcohol y bebidas derivadas	AO	HG
Alcohol y bebidas derivadas con destino a Canarias	A7	HG
Productos intermedios ≤ 15 por 100 volumen	IO	HL
Productos intermedios > 15 por 100 volumen	I1	HL
Productos intermedios con destino a Canarias ≤ 15 por 100 volumen	I8	HL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

669

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica la tasa de rendimiento interno a la que hace referencia la norma cuarta de la Orden de 28 de diciembre de 1992, sobre valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las entidades aseguradoras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la norma cuarta de la Orden de 28 de diciembre de 1992, sobre valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las entidades aseguradoras, a continuación se publican las tasas que dichas entidades deberán aplicar para la actualización de los flujos financieros futuros derivados de sus inversiones en los mencionados valores negociables de renta fija.

Año de amortización de la inversión	Tasa aplicable para la actualización
1997	La tasa interna de rendimiento de cada valor, conforme a su precio de adquisición.
1998	5,90
1999	5,93
2000	5,96
2001	6,12
2002	6,39
2003	6,70
2004	6,72
2005	6,88
2006	6,98
2007 y siguientes	7,20

Madrid, 2 de enero de 1997.—El Director general, Antonio Fernández Toranzo.